



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 0899 DE 2023

( 24 MAR 2023 )

Por la cual se fija el monto de la partida diaria de alimentación para el personal de soldados infantes de marina, agentes y auxiliares de Policía Nacional, alféreces, guardiamarinas, pilotines y cadetes de las escuelas de formación de Oficiales de la Fuerza Pública, alumnos por incorporación directa de las Escuelas de Suboficiales de las Fuerzas Militares, estudiantes para Patrullero de Policía, alumnos de las escuelas de formación del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional y Oficiales y Suboficiales de la Fuerza Pública, alumnos que adelantan curso en la Escuela de Soldados Profesionales, y se fija el monto de la prima especial de alimentación de los empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional y se dictan otras disposiciones complementarias.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 140 del Decreto Ley 1790 de 2000; 74 del Decreto Ley 1791 de 2000; 85 del Decreto Ley 1211 de 1990; 87 del Decreto Ley 1212 de 1990; 35 del Decreto Ley 1213 de 1990; artículo 39 del Decreto Ley 1214 de 1990; 87 del Decreto 1091 de 1995; 33 del Decreto Ley 1793 de 2000; 11 de la Ley 2179 de 2021, en concordancia con lo dispuesto en los literales a) y d) del artículo 44 de la Ley 1861 de 2017 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1861 de 2017, "Por la cual se establecen las normas de conducta del Militar Colombiano y se expide el Código Disciplinario Militar.", todo colombiano que se encuentre prestando el servicio militar obligatorio, tiene derecho a ser atendido por cuenta del Estado, en todas sus necesidades básicas atinentes a salud, alojamiento, alimentación, vestuario, bienestar y disfrutará de una bonificación mensual.

Que propendiendo por el mejor desarrollo de la función administrativa encomendada al Ministro de Defensa Nacional, para efectos de una adecuada ejecución presupuestal por parte de los delegatarios, se hace necesario señalar el monto de la partida diaria de alimentación del personal de Soldados e Infantes de Marina de las Fuerzas Militares.

RESUELVE

**ARTÍCULO 1.** Fijar en \$16.691 pesos moneda corriente, la partida diaria de alimentación para el personal de Soldados e Infantes de Marina de las Fuerzas Militares, personal del Cuerpo Auxiliar de la Policía Nacional, personal de Alféreces, Guardiamarinas, Pilotines y Cadetes de las escuelas de formación de Oficiales de la Fuerza Pública, alumnos por incorporación directa de las Escuelas de Suboficiales de las Fuerzas Militares, estudiantes para Patrullero de Policía, alumnos de las escuelas de formación del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, y alumnos que adelantan curso en la Escuela de Soldados Profesionales para la vigencia 2023.

Continuación de la Resolución "Por la cual se fija el monto de la partida diaria de alimentación para el personal de soldados infantes de marina, agentes y auxiliares de Policía Nacional, alféreces, guardiamarinas, pilotines y cadetes de las escuelas de formación de Oficiales de la Fuerza Pública, alumnos por incorporación directa de las Escuelas de Suboficiales de las Fuerzas Militares, estudiantes para Patrullero de Policía, alumnos de las escuelas de formación del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional y Oficiales y Suboficiales de la Fuerza Pública, alumnos que adelantan curso en la Escuela de Soldados Profesionales, y se fija el monto de la prima especial de alimentación de los empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional y se dictan otras disposiciones complementarias."

**PARAGRAFO.** La partida de alimentación de que trata la presente Resolución, comprende desayuno, almuerzo, cena y un refrigerio, que en adelante se denominará estancia y no constituye factor salarial.

**ARTICULO 2** Para los efectos previstos en los artículos 85 del Decreto Ley 1211 de 1990, 87 del Decreto Ley 1212 de 1990 y 35 del Decreto Ley 1213 de 1990, se tendrá en cuenta la partida de alimentación señalada en el artículo 1 del presente acto administrativo, así como lo establecido en las resoluciones 10412 de 1995 y 887 de 2021 y sus modificaciones.

**PARÁGRAFO.** Para los Oficiales, Suboficiales y Agentes de la Fuerza Pública, que presten sus servicios en el Departamento de San Andrés y Providencia, se tendrá en cuenta la partida de alimentación señalada en el artículo 1 de esta Resolución.

**ARTÍCULO 3.** Fijar en \$16.691 pesos moneda corriente, la prima especial de alimentación diaria, para los empleados públicos del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional que se encuentren en las condiciones previstas en el parágrafo único del artículo 39 del Decreto Ley 1214 de 1990, así como lo establecido en las resoluciones 10412 de 1995 y 887 de 2021 y sus modificaciones.

**PARAGRAFO.** Para los empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, que presten sus servicios en el Departamento de San Andrés y Providencia, se tendrá en cuenta la partida de alimentación señalada para los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares, que prestan sus servicios en esta misma área.

**ARTÍCULO 4.** Las partidas de alimentación de que trata la presente resolución deben ser totalmente invertidas, sin lugar a aprovechamiento.

Las devoluciones de alimentación para el personal de Soldados, Infantes de Marina, Auxiliares de la Policía y alumnos de las escuelas de formación, se realizarán en los siguientes casos: permisos operacionales, esquemas de seguridad, conductores, labores de inteligencia, guardia en unidades distantes de la unidad militar, personal en capacitación en instituciones educativas, permiso por calamidad, excusa de servicio en casa, licencias, o personal con dieta especial ordenada por establecimiento médico militar o policial, se harán por el valor total de la partida y por el número de días a que corresponda.

**PARAGRAFO 1.** Al personal que haga uso de sus vacaciones no se le reconocerá la partida diaria de alimentación durante ese periodo.

**PARAGRAFO 2.** El personal que cumpla su tiempo de servicio no tendrá derecho al reconocimiento de la partida diaria de alimentación durante los 3 meses de alta.

**ARTICULO 5.** PARTIDA ADICIONAL MES DE DICIEMBRE. Fijar en el mes de diciembre una partida diaria de alimentación equivalente a \$16.691 pesos moneda corriente en el mes de diciembre, al personal que se menciona en el artículo 1 de acuerdo al parte de personal registrado en el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH) que recibió partida de alimentación el día 30 de noviembre de la presente vigencia, con el fin de atender gastos especiales de alimentación, que contribuya al bienestar y la moral. La partida a que hace referencia este artículo no tiene carácter devolutivo.

Continuación de la Resolución "Por la cual se fija el monto de la partida diaria de alimentación para el personal de soldados infantes de marina, agentes y auxiliares de Policía Nacional, alféreces, guardiamarinas, pilotines y cadetes de las escuelas de formación de Oficiales de la Fuerza Pública, alumnos por incorporación directa de las Escuelas de Suboficiales de las Fuerzas Militares, estudiantes para Patrullero de Policía, alumnos de las escuelas de formación del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional y Oficiales y Suboficiales de la Fuerza Pública, alumnos que adelantan curso en la Escuela de Soldados Profesionales, y se fija el monto de la prima especial de alimentación de los empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional y se dictan otras disposiciones complementarias."

La disposición del valor de la partida adicional de diciembre afectará el rubro partida de alimentación, sin que se puedan constituir cuentas especiales por este concepto y los funcionarios delegados, previo a su ejecución, harán la solicitud con la correspondiente justificación a los Comandos de Personal de las Fuerzas Militares o quien haga sus veces y su equivalente en la Policía Nacional.

**ARTÍCULO 6.** La única fuente de información oficial para la elaboración de las nóminas o planillas de pago debe ser la suministrada por el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH).

**ARTICULO 7.** El procedimiento para el pago de la bonificación y la devolución de la partida de alimentación debe ser el establecido en la Directiva Ministerial 043 de 2017, "*Instrucciones para el pago individual a través del sistema financiero de las contraprestaciones en dinero a que tienen derecho los Soldados, Infantes de Marina, Soldados de Aviación y personal del Cuerpo Auxiliar de la Policía Nacional que se encuentran prestando el servicio militar obligatorio; así como los Soldados e Infantes de Marina Profesionales*". Así mismo, estas disposiciones se aplicarán al personal de alumnos de las escuelas de formación de la Fuerza Pública, en las condiciones de que trata la presente resolución.

**ARTÍCULO 8.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias en especial la Resolución 1391 del 24 de marzo de 2022.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 24 MAR 2023

Dada en Bogotá D.C., a los,

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

*I. Velásquez G.*  
IVÁN VELÁSQUEZ GÓMEZ